

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (02) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

U.M.H. RAD: 11001311001320210030500

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó parcialmente en tiempo la anterior demanda, pero desafortunadamente incumplió a lo ordenado en los Numerales. 1° y 3° del proveído de fecha 20 de mayo de esta anualidad, pues, no se aportó el poder incluyendo como herederos determinados (demandados) a los señores ANA GABRIELA HUERTAS LINARES y JESUS DAVID HUERTAS LINARES y tampoco, se incluyeron en la demanda como sujetos procesales, de la parte pasiva, por lo que, el Despacho, con fundamento en lo señalado en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la misma junto con sus anexos a través de archivo PDF, a solicitud de la parte demandante.

TERCERO: REALIZAR las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0125

HOY: 03 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA